



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **"Golden Omega S.A."**, R.U.T. **76.044.336-0**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA
N° 1109 - - /

Arica, 28 de Noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 27 de Agosto de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Luis Aedo Montealegre, fiscalizó a la empresa, **Golden Omega S.A.**, R.U.T N° **76.044.336-0**, domiciliada en Avenida Comandante San Martín N° 3460, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, representada legalmente por Don Joaquín Cruz Sanfiel, RUT N° 9.098.373-3, respecto de los cursos, "Inglés Conversacional para Ejecutivos" e "Inglés Funcional para el Ámbito Empresarial", códigos Sence: 1237906036, 1237764523, respectivamente, códigos de acción: 4.577.532, 4.577.523 y 4.590.256 a ejecutarse en el domicilio Baquedano N° 351, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 06 de Agosto de 2013 hasta el 21 de Diciembre de 2013, específicamente en el horario de 19:00 horas, hasta las 22:00 horas, los días Martes y Jueves, según lo informado al Sence para ambos cursos.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a) La existencia de tres trabajadores participantes del curso, con tramo de franquicia tributaria superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al inicio de la actividad de capacitación. En efecto los trabajadores que presentaron dicha irregularidad son los siguientes: Doña Aline Donaire Donaire, RUT N° 16.524.270-K; Don Julio Meza Almendra, RUT N° 15.947.410-0 y Don Rubén Ramírez Jara, RUT N° 15.009.380-5.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 320, de fecha 30 de Agosto de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 4 de Septiembre de 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 10 de Septiembre de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su Jefe de Personal, Don Giorgio Canepa Mercado, indica en forma sustancial lo siguiente;

“(...) Debido a un error involuntario en la comunicación en los cursos, le agradeceré realizar las gestiones para cambiar los tramos del 100 % al 50 % en ellos. Le hago notar que Golden Omega está aún en construcción, que estos cursos terminan en Diciembre de 2013, que hemos participado en todas las ferias laborales y eventos que tan prestigioso organismo ha realizado y que este error no se volverá a producir ya que desde el próximo año nos incorporaremos a la OTIC de la Cámara Chilena de la Construcción (...)”.

5.- Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que existe por parte de la empresa “Golden Omega S.A.”, un reconocimiento expreso de la infracción, lo cual se establece en armonía a lo tipificado en el Artículo 79°, letra a) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) La comunicación entregada por la empresa, en relación a los tramos de franquicia tributaria informada al Servicio Nacional, no se condice con lo detectado en las liquidaciones de sueldos de sus trabajadores del mes anterior al inicio de la capacitación, es decir, se comunicó con un tramo de franquicia tributaria de 100%, en vez de 50%, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos sobre Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación para Empresas, en su Título 1 “Sobre Conceptos Básicos de la Franquicia Tributaria de Capacitación”, el cual señala: Los tramos existentes en relación con el valor hora participante para efectos de la franquicia tributaria son los siguientes:
 - Se franquiciará el 100% del valor hora Sence por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador sea de hasta 25 UTM.
 - **Se franquiciará el 50% del valor hora Sence por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador exceda las 25 y no sobrepase las 50 UTM.**
 - Se franquiciará el 15% del valor hora Sence por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador sea mayor a las 50 UTM.

Que la empresa infractora que utilizó el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, **estaba obligada a verificar que la información entregada al Sence, sea la correcta (empresa no adherida a OTIC)**, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información. Lo anterior constituye la entrega al Servicio de información errónea o inexacta, conducta que se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 74, N° 2, del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

6.- Que el informe de fiscalización N°118 de fecha 28 de Octubre de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la **empresa, "Golden Omega S.A." R.U.T N° 76.044.336-0**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

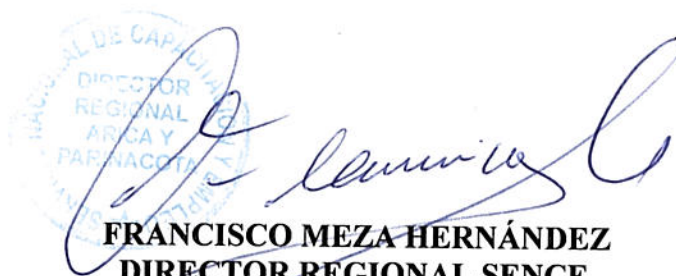
a) Multa equivalente a **16 UTM**, en razón de "Entrega de información al Servicio errónea o inexacta", específicamente porque la empresa infractora comunica en forma errónea los tramos de franquicia tributaria de los trabajadores: Doña Aline Donaire Donaire, RUT N° 16.524.270-K; Don Julio Meza Almendra, RUT N° 15.947.410-0 y Don Rubén Ramírez Jara, RUT N° 15.009.380-5 al Servicio Nacional, **conducta sancionada en el artículo 74 N° 2, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario 47 que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución”.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

FMH/lat

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes